

República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-00333-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al memorial aportado:

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	NO. 2019 - 0333
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MYRIAM HERNANDEZ SANABRIA C.C. 30024784
ASUNTO:	RENUNCIA DE PODER Comunicación incisa 4 Art. 76 C.G. del P.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso, por medio del presente me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** conferido y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 76 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que mi poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del citado artículo, se informa al despaJ.U.o que se puso en conocimiento del demandante la presente renuncia.

Se acepta la renuncia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed44282bd85bde4341d37f8d3e30a7d15a9cce38c09c84ed9f85d170fe627baf**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-00443-00

Se aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa24f542b5e22375ec6027152c65f1c794add293eae1d07b57599e9cb3d1d37**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-0647-00

Requírase a las partes para que actualicen la liquidación del crédito,
teniendo en cuenta los pagos efectuados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80837fda68868a63f94fde981d6051a442f3ae6c82b099257061f9c6389bfd6**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-00663-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al memorial aportado:

Señor
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RAD. 11001418903320190066300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA ETAPAS I Y II P.H.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

La suscrita, MARISOL LONDOÑO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada titulada, identificada Con Cédula de Ciudadanía No. 51.820.057 y T.P. No. 99.428 del C.S.J., con dirección electrónica para notificación marisol@azulacamachoabogados.co, por el presente me permito manifestar al despacho que **RENUNCIO AL PODER conferido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., Nit. 900265408-3**, sociedad de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública N.º 204 del 06 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), para representarlos en el proceso de la referencia. Este memorial se copia simultáneamente a la SAE como constancia de comunicación de la renuncia. Esta renuncia obedece a la no renovación y consecuente terminación del contrato de prestación de servicios que la firma Azula Camacho y Londoño Asociados SAS tenía con dicha entidad.

Se acepta la renuncia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5eddd12e6bc30a4976d0a9596b97342def927c740f5d4a7c324d0066fc81dc**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2019-00740-00

Contestada la demanda, se **DISPONE**:

Decretar pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el interrogatorio del demandante.

Para la celebración de la respectiva audiencia se señala el día **19/03/24 a las 9 AM.**

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 01
en el día de hoy 19 de ENERO de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5072771d26840968dcf331cf57205e2c043f22265494b638ee846de06fb4fc3**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00128-00

Se aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24120bcbea984a1f43a1a0c2caf94043b838d1fc97c0d1c99d0c7f840e6cf199**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00168-00

Por secretaria remítase el expediente a la ANT.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b5de682b05002c57f0496ff380d8a2bbddf69a7d114a5c0dfbf181260e50f2**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
CERTIFICADOS	\$ 6.200
CORREOS	\$ 6.900

TOTAL: QUINIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS (\$513.100) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2021-00224-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00224-00

Se aprueba la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b48dd5735badd9701219bdb7a4add1ba80293fe473e1ae8c2c6d574ff506421**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00070-00

Contestada la demanda, se **DISPONE**:

Decretar pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

Como no hay pruebas para practicar pase a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64014ac0e84b1c212e679085044950d01d033c9d12aefb5ec3ef149693a4b56**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00103-00

Contestada la demanda, se **DISPONE**:

Decretar pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

Como no hay pruebas para practicar pase a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3339a8ba0d995bb4e96275d133831bdd5700bdeb1fbd223e01445a5c571e3d9e**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público






**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00153-00

Solicita la parte demandante:

	Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
	Demandante:	LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ
	Demandado:	MATCH INMOBILIARIO COLOMBIA S.A.S
	No. consecutivo:	11001-41-89-033-2022-00153-00
	Asunto:	<u>SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

 **ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.882.285 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 242.205 del Consejo Superior de la Judicatura., obrando en calidad de apoderada judicial de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 800.098.270-5, la cual funge en este proceso judicial como parte demandante, por medio del presente escrito, de la manera más formal, me permito informar al honorable Despacho judicial lo siguiente:

DE: **II. PRETENSIONES:**

PRIMERO: Sírvase su señoría aceptar LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, realizado por parte de la demandada por los conceptos objeto de la acción ejecutiva incoada ante el Señor Juez.

SEGUNDO: Se sirva ordenar EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se presentaron en contra del ejecutado, las cuales fueron decretadas por su despacho y que se hicieron efectivas, disponiendo así, la entrega de los oficios correspondientes a la parte demandada.

TERCERO: Se sirva entregar a órdenes de la parte demandada los títulos judiciales constituidos en el presente proceso judicial, ello si aplica.

CUARTO: En consecuencia, se solicita respetuosamente al despacho judicial que, se ordene la terminación del proceso ejecutivo incoado, disponiendo el archivo del expediente.

QUINTO: Se abstenga de condenar en costas a las partes.

sin facultad para recibir:





La apoderada judicial queda ampliamente facultada para contestar la demanda, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, nulidades, aportar pruebas, estimar perjuicios, proponer tachas de falsedad, solicitar incidentes, solicitar copias, retirar oficios y demás facultades que le sean inherentes al ejercicio de este mandato, de conformidad con el Artículo 77 del G.G.P., y en sí, para adelantar cualquier trámite que se derive de esta solicitud para el cumplimiento del poder otorgado ante su despacho tendientes a la defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad que represento.

En consecuencia, el Juzgado, niega la terminación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eae23b7e0e3551d76063753c00dc5cf6d64eb074404de45de21f6ba91317e8**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00208-00

Conforme al poder allegado:

Señor(a) _____ (REPARTO)
JUZGADO _____
E.S.D.

DIEGO JAVIER RODRIGUEZ BENITEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.402.903, actuando en calidad de Vicepresidente de Riesgos del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, notificacionesjud@bancamia.com.co, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO** identificado como aparece al pie de su firma, correo electrónico camilamurcia@bancamia.com.co camilalejandra2708@gmail.com, para que en nombre y representación de la entidad financiera, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTIA** en contra del señor(a) **RIVERA RODRIGUEZ JULIAN ANDRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía **80760744** domiciliado(a) _____, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

La apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, solicitar medidas provisionales, medidas cautelares y en general para todo lo que señala el artículo 77 del Código de Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer Personería adjetiva para actuar.

Señor Juez, Cordialmente

DIEGO JAVIER RODRIGUEZ BENITEZ
C.C. 1.015.402.903
Vicepresidente de Riesgos.

Acepto,

CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO
C.C. No. 1019142712 de Bogotá D.C.
T.P. No. 376074 Del C. S. de la J.

Se le reconoce personería a la DRA. CAMILA ALRJANDRA MURCIA RIAÑO.

NOTIFIQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c018a2fe7ef9a278ae2ae8267e9840ead83e1dbbde1a9549857b6551ac1d6**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 261.850
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO CINCUENTA PESOS (\$268.350) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00357-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00357-00

Se aprueba la liquidación de las costas y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9a1872d2b6f8c8b7fa55cc70e07f4cd7669f68562c4267d065a700adf8770**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00359-00

De acuerdo a la apoderada de la parte demandante, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico sc8566226@gmail.com y correayeimi178@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando las direcciones electrónicas relacionadas en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

Se procedió a notificar así:

Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	752822
Emisor:	juridicosebolar@gmail.com
Destinatario:	correayeimi178@gmail.com - CORREA ALVAREZ SANDRA JANETH
Asunto:	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-359
Fecha envío:	2023-07-19 07:52
Estado actual:	Acuse de recibo

<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/19 Hora: 07:56:10</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 19 12:56:10 2023 GMT Pública: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/19 Hora: 07:56:11</p>	<p>Jul 19 07:56:11 c1-Q05-282c3 postfix/smtp[25245]: 7638812487FE: to=<sc8566226@gmail.com>, relay=smtp-in1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.14/0.14/0.84, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689771371 i3-2002bae9ec0300000000767cb1ecab6si2464709qkg.115 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/19 Hora: 08:14:11</p>	<p>Dirección IP: 66.249.88.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **SANDRA YANETH CORREA ALVAREZ**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante

proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c663cdd616dae32ab61138adcc756b176a87ef05af3b3b2fec04330f2d1af6b**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 521.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$527.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00362-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00362-00

Se aprueba la liquidación de las costas y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c090933ccadc710d4fe7754d007d57037a1968cd142b91132a168fb108d9b**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.852.312
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.859.078) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00368-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00368-00

Se aprueba la liquidación de costas y crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dedf08338b4b0104106315cb4019c71b4ea9e7545d9ad2057999b32ad6ba04**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.685.580
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.685.580) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00370-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00370-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718d46f50508df147eb156be4ee6640b45f206aa8e7df20bb349a2bda762e98**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 922.150
CERTIFICADOS	\$ 6.200
CORREOS	\$ 6.900

TOTAL: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$935.550) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00373-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00373-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd89fa8e5bb198939a8ce189c62e36afc074897d1c8f3e8ed5a4f6dd74b584de**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.206.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00374-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00374-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b74fc73462b1b03f51cdc4f1685d5e33c696c192cde37f6bbab048bc9fb1a9**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.506.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00375-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00375-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e4e8e0e747f4c96f262b69389fd6cc91bf9766f56f9dbb2f097f8f7ba7fa68**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 890.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$896.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00376-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00376-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260b6d92020367a51040d541ad20169f3f21fa492b48e542fd5573c095f540f**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 660.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 6.500

**TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$665.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00377-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00377-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c2dc11607d42fc4649ed99f5b630220aedeaf9c15cc855cd27c3664079fd4b**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.215.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS
(\$2.221.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00379-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00379-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad823a6e11452aef2d9c916876640bbec6572e7ad1ce85c9cc6210e6625a75b**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 210.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 13.800

**TOTAL: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$223.800)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00382-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00382-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c6afa038d75517a3b4408cc1921c1318e5b5b1dc3b378d21bd884fbce828b**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.067.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.074.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00385-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00385-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b921542651f3b4aa46f1293547b523cb453e3e9411b741383f27d9391e4e21**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.200.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$2.206.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00386-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00386-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa10cb6f134ada983f7c94dcb1f00faa44462e66ef40462174f1b84abea9e1**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.090.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.096.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00387-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00387-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e133e752f87e73efb7407d9eb80833d708213ce9e516c100f70e5aacc01031f4**

Documento generado en 18/01/2024 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.560.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS
(\$1.566.900) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00394-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00394-00

Se aprueba la liquidación de las costas y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4467714e8cfb3b95c546ac6b9f7bb7ffc7ae96d5d2e66f2f83fbfed5bf99d672**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 214.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 13.800

**TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS
(\$234.300) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00397-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00397-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2f272ea7ed3fb88124ac782558625ad92d205eb1421247a63979ac9096b522**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 598.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 13.800

TOTAL: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$618.300) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00398-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00398-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377f2b590b4cbde4ad45d3145dd5897766453645b57ac88bf74206b53c7d73c0**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.070.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.076.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00401-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00401-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1d1f015f129a2b94f4f1e96d8eb99ff95fc985ba03227afecf163a8d2b5d18**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.406.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00408-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00408-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a590d2d1f9ea0d99f809897b25e12a387445c53878d896c71c7697987e91ef57**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.220.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.226.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00415-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00415-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdaba615b88bb5f71fe79bbd4af611216ae55160e723c6f94df644e31c5baac**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.250.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.256.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00419-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00419-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb7aed352286b9903e930fe1fb600e18577de562b2bc39a36fb09095c10ee**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.269.800
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.276.300) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00420-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00420-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c34e8e8d4c2c878ac734c94295f4c43e6da521410ab3e8d230c43fb075791bc**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.027.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.034.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00423-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00423-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0822eb6b21a5356f05d71daf200eb68078f233fb7ff60e08ce0d263647312e0**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00424-00

Solicita la ANT:

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO A LINK DE EXPEDIENTE.

Cordial saludo.

Mediante el presente, la suscrita jefe encargada de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, con funciones de representación legal o de designación de mandatarios para representar a la entidad en asuntos judiciales, según delegación conferida por la Resolución No. 20231030014576 con fecha 2023-02-17, de la Dirección General de la ANT, muy comedidamente se permite solicitar del despacho el acceso (Link del expediente) relacionado en el epígrafe, el cual puede ser allegado a los siguientes correos electrónicos: juridica.ant@ant.gov.co , ricardo.deavila@ant.gov.co

Lo anterior, por cuanto encontramos que el proceso de la referencia si bien se encuentra registrado en el aplicativo habilitado por la rama judicial para consulta de procesos (Consulta de Procesos Nacional Unificada - CPNU), hoy no contamos con gran parte de las piezas procesales que nos permitan hacer la compilación del expediente en nuestras bases de datos.

Por lo que se ordena el envío del proceso.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e7fba70a7a2b14aabdeb167ddb5bbf9ab185488e5d9f2dd6ed67e35ca4ed**

Documento generado en 18/01/2024 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.528.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.534.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00427-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00427-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e52fa65a2ce94a73ec947ac42de4e50b6ec4787ad842e758ac8148b6ef561**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.406.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00428-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00428-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c3d0aabba4a595ec26e207a5366b532f8332ae4ef60184fd8891743156973**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.412.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.418.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00430-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00430-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73dc2525c97397557d7dfaa64c0f7603b276478d24dfa6a83e2c8c062ca035**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.006.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00473-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00473-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273bf1e1b02a0c9fcbfb4c1cde7576c356b390eb1bdccf576307645764643eb4**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
CERTIFICADOS	\$ 3.200
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.203.200)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00495-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00495-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cdb693d88b90eb32e5d44a575a42b101eb9bbad9bd5111ae2624bba5ef794b**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.406.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00516-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00516-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca7a8592d262406a4f51bf05882e9d028b830b93df29c6604360e067d1fd3b0**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$

TOTAL: NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$906.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-0517-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00517-00

Se aprueba la liquidación de las costas y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438c9891427b5f1b728d89f87b9dca6829c71ad11d9275d6d4eef04a341094ff**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$

TOTAL: NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$906.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-0520-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00520-00

Se aprueba la liquidación de las costas y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d957739716bae709129f3cd930e6cbfdd8429bd3baa342d4c07f4a8b8bb71f**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00529-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00529-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito y se ordena la entrega de títulos hasta el valor del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944575f7986b78acc8849edd59c1a8c745afb93c29d929ebfd6ae7291d16880**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Emisor:	juridicosolar@gmail.com
Destinatario:	marlenquintero1@msn.com - MUSTAFA DE LAMIR MARIA SADYCA
Asunto:	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO # 2022-530
Fecha envío:	2023-07-19 13:04

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MUSTAFA DE LAMIR MARIA SADYCA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61d049a9f1d34f63cef7ac0988f8d198a75ded1dda7e7f85eaadd3f830f43c7**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 340.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$346.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00563-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00563-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e75f19d06395a160a0e70ce803cd244a1471dfcb0061f64a6b838125f079fb**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 525.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: QUINIENTOS TERINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$531.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-0569-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00569-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985f7c6702d027150ee8832d0319aac0ab53682045e7820050d9e129f710a1f**

Documento generado en 18/01/2024 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 410.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 13.000

**TOTAL: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$429.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00570-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00570-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cce4446d65124d3c3ad0b4b3fb9dd3d8b18842a077a8175d8e161179eed9a3**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 316.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$322.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00582-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00582-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630d869af0366d2a45be7735e19d8fee621109834c1bccde4ab573a8c8fc71fa**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$606.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00589-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00589-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66902a6979d68a9aabad975699b7ad661ef6fed9b51a4357aa187434c9020687**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00613-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00613-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9939328d7816e89fd92e1ea4df2bb3dc76702bd235afdec624207c912120d747**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00700-00

De acuerdo a lo solicitado se acepta la excusa y de la lista de abogados de ordena el nombramiento del siguiente en la lista.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3e2ed9f24f53bec297c4cc23862cff3aa174ae457b3267b287b228866737aa**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 790.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$796.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00702-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00702-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88adb7811eac250fea13d3cfc0d3322bf9c2ee13eb927a445fed8551210c17be**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00727-00

De acuerdo a la apoderada de la parte demandante, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES:

- A la deudora **YANIRA GOMEZ VARGAS**, en el inmueble BLOQUE B4 – APARTAMENTO 406 del **CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H.**, situado en la Calle 22 C No.39-80 de la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi representado y la suscrita desconocemos el correo electrónico de la demandada.

Se procedió a notificar así:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero - Bogotá
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
CITATORIO (Art. 291 del C.G. del P.)

Señora
YANIRA GOMEZ VARGAS
BLOQUE B4 – APARTAMENTO 406
CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H.
Calle 22 C No. 39 - 80
Bogotá D.C.

Naturaleza del Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Numero Radicación Proceso:	11001 41 89 033 2022 00727 00
Demandante:	CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 860.042.546-1
Demandada :	YANIRA GOMEZ VARGAS. C.C. 51.994.939
Fechas de la Providencia:	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 04 de Septiembre de 2023 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Lunes 04 de Septiembre de 2023 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 06 de Septiembre de 2023 a las 10:00 horas.

Destinatario del Documento : YANIRA GOMEZ VARGAS

Dirección Aportada: BLOQUE B4 – APARTAMENTO 406 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H. Calle 22 C No. 39 - 80

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO UNIDAD ANTONIO NARIÑO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO, NOMENCLATURA ACTUAL KR 37 # 24-30

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022 00727 00

Demandante(s): CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado(s): YANIRA GOMEZ VARGAS

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 07 días del mes de Septiembre del 2023 a solicitud del interesado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero - Bogotá
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 292 del C.G. del P.)

Señora
YANIRA GOMEZ VARGAS
BLOQUE B4 – APARTAMENTO 406
CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H.
Carrera 37 No. 24 – 30 (Actual)
Calle 22 C No. 39 – 80 (Dirección Certificado Libertad)
Bogotá D.C.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
11001 41 89 033 2022 00727 00	EJECUTIVO SINGULAR	16 / 03 / 2.023

Demandante	Demandados
CENTRO URBANO ANTONIO ANTONIO NARIÑO (CUAN) P.H. - NIT. 860.042.546-1	YANIRA GOMEZ VARGAS. C.C. 51.994.939

Con el presente Aviso le notifico la providencia calendarada el DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) mediante el cual este Juzgado LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra y ordenó notificarla dentro del proceso indicado.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino y comenzará a contarse el respectivo término de traslarlo de (10 días). Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 10 de Octubre de 2023 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 10 de Octubre de 2023.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 11 de Octubre de 2023 a las 08:55 horas.

Destinatario del Documento : YANIRA GOMEZ VARGAS

Dirección Aportada: BLOQUE B4 – APARTAMENTO 406 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H. Carrera 37 No. 24 – 30 (Actual) Calle 22 C No. 39 – 80 (Dirección Certificado L

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO UAN CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es : .

Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00727-00

Demandante(s): CENTRO URBANO ANTONIO ANTONIO NARIÑO (CUAN) P.H.

Demandado(s): YANIRA GOMEZ VARGAS

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA DEMANDA - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO - ANEXOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 12 días del mes de Octubre del 2023 a solicitud del interesado.

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO PH**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **YANIRA GOMEZ VARGAS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (certificación), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 16/03/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaae821c49a87a12770b5682591304f5267915391956a60aecff1f583ac2f7b**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00746-00

Estese a lo resuelto en auto del 07/09/23.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d336a9eb3082ca8e92cdee13b4128ddee980f8a303535a331eda70f4a58580**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.759.700.00
CERTIFICADOS	\$0
CORREOS	\$0

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.759.700.00) M/CTE

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00749-00

HOY **08-NOVIEMBRE-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00749-00

Se aprueba la liquidación de las costas, del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff2a32b5f04638a67e6a2c2f74322807f4a57a03396c0efe307f62351d2277**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 920.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$926.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2023-00022-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00022-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef142eb3828cb7dcf0743e8d0480e12738250dcd732dea433b6a026c795b3c5**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00030-00

De acuerdo a lo solicitado requiérase al pagador para que informe sobre la efectiva de la medida so pena de tomar las acciones señaladas en el CGP.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c37d8a697c9c3f72b3e749bd6f4cb7272e2fc387357ba08244f830b909987**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00035-00

Solicita la parte demandante:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S NIT: 830.059718-5
DEMANDADA: GUSTAVO ALBERTO CARDOZO NARANJO CC 7555137
RADICADO: 11001418903320230003500

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL COADYUVADO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con toda atención me permito solicitar de manera respetuosa a usted Señor Juez, manifestándole lo siguiente:

- La terminación del proceso por pago total de las obligaciones 00036032460591317 respaldada por el número de pagaré 1989780.

Con base en lo anterior, Señor Juez, sirva decretar:

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y la elaboración de los oficios de desembargo respectivos, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.
- La elaboración y entrega a favor de la parte **DEMANDANTE** de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a disposición del Juzgado previo al 30 de octubre de 2023.
- De no existir títulos judiciales, solicito a su despacho la terminación conforme a la primera manifestación enunciada.
- Ordenar el archivo definitivo del expediente.

Sin embargo, se niega la solicitud, por cuanto en el proceso no se evidencia la liquidación del crédito y de las costas, para establecer si con los títulos judiciales se logra el pago de la obligación y sus costas.

También se ordena a secretaria informar si existen títulos a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0af7ea19f86abb8414521a8d383763183b44034a9970e2e7f2215dcca684efc**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00132-00

Se autoriza notificar a la nueva direccion electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ee173f111a9ab30b9849537fd85b2f5f504a4e9628193d0abf2693ded2578**

Documento generado en 18/01/2024 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00152-00

Téngase la nueva dirección aportada por la apoderada de la parte demandante.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf59fe748fa26a919771748182c5c98d11746e803566d63423ef9ab3aee6b0a**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.030.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2023-0164-00

HOY **08-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00164-00

Se aprueba la liquidación de las costas y del crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027b0f277030ea386664fc61b17839e6717b2b7f15bd5563e84a24f46f675a4d**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-00219-00**

Se autoriza la notificación en la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235cbf946c46c3bc8fc20e2eb3c9a413ea450535947355208e084bfc9b1775**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00228-00

Solicita la parte demandante:



Señor
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2023 - 0228
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: GUILLERMO PERDOMO RUBIO C.C. 19095143
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número. 28.947.540 expedida en Cajamarca, Tolima, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. tal y como consta en el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el referido proceso, manifiesto al señor juez que:

El deudor demandado pagó la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No. 5229733XXX225895 que acá se cobra.

En consecuencia, solicito:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la Parte Demandada.
4. Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva y teniendo en cuenta que, por haberse presentado la demanda de manera virtual, los originales pueden no reposar en el juzgado, caso en el cual serán entregados directamente al demandado, para lo cual debe comunicarse a línea de AUDIOVILLAS número 444 1777.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas.

Del Señor Juez,


Remoto: digitalización por Martha
Lucía Castellanos Beltrán
Fecha: 2024-01-18 10:18:01-0500
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. 28.947.540 expedida en Cajamarca, Tolima

Con facultad para recibir:

CEA

Martha Lucía Castellanos Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006

CC - 28947540

Extrajudiciales
Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Extrajudiciales

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **GUILLERMO**

PERDOMO RUBIO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151493788a10653f61fd5cceedf9c353e7bbc80a78ab4ba2442f043f6502414**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00243-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, se indicó como sitio de notificaciones:

NOTIFICACIONES

Para efecto de Notificaciones, Mi poderdante **REBECA ESTER MUÑOZ BARRIOS**, podrá ser notificada personalmente en Carrera 19 No. 185 – 76 Bloque 1 apto 2 de la ciudad de Bogotá, email: jhonfredycorreab@gmail.com celular 3012594474

Los demandados el señor **PETER ALEXANDER CHONA SIERRA**, y la señora **YADIRA LOZANO VARELA** podrán ser notificados en la **Avenida Caracas # 55-17 Apto 201 del Bloque A y el Garaje No. 1**, Celular 3112848152. Por el momento **DESCONOCEMOS EMAIL O CORREO ELECTRONICO** que pertenezca a los demandados

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 27 No. 53-61 Oficina 303 del Centro Comercial Ecocentro de la ciudad de Bogotá, email: jhonfredycorreab@gmail.com Celular 3177288298

Del Señor Juez,

Atentamente,

Se procedió a notificar conforme al CGP, arts. 291 y 292 así:

DETALLE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P	
SERVICIO ADMITIDO EL	2023-07-26
JUZGADO	JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DIR: CALLE 63 # 9-76 PS 3 /
DEMANDADO(S)	YADIRA LOZANO VARELA
NOTIFICADO	YADIRA LOZANO VARELA
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	AV CARACAS # 55-17 APTO 201 BLOQUE A
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO	2023-00243
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	AUTO ADMISORIO,
TOTAL DE FOLIOS	0
FECHA DE PROVIDENCIA	2023-07-06

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	REBECA ESTER MUÑOZ BARRIOS
DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO	COPIASELHUECO934@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-07-27	RECIBIDO POR	JAIME CARDENAS
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	3017900536
LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA	SI	/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA.	

CORREO DELIVERY	
REMITENTE	REBECA ESTER MUÑOZ BARRIOS
DESTINO	YADIRA LOZANO VARELA
FECHA DE ENTREGA	2023-07-28 11:55:50
ESTADO	ENTREGADO
SEÑALADO	3017900536

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE JULIO DE 2023

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
LOCALIDAD DE CHAPINERO
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL-
ART 291 DEL C.G.P.**

Señora:
YADIRA LOZANO VARELA
Celular: 3112848152.
Avenida Caracas # 55-17 Apto 201 del Bloque A
Bogotá - Colombia

Fecha de elaboración 21/07/2023

RADICADO:
No. 11001418903320230024300

Naturaleza del proceso:
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:
REBECA ESTHER MUÑOZ BARRIOS

Demandado (s):
PETER ALEXANDER CHONA SIERRA
YADIRA LOZANO BARRERA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que de conformidad con el decreto 806 de 2020, acogida por la ley 2213 de 2022 por intermedio de este comunicado procedo a Notificarle Personalmente, el AUTO ADMISORIO proferido dentro del PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y de la providencia calendarada el 06 de julio de 2023 en donde se ordenó citarlo y le informo que deberá comparecer al mismo Juzgado para recibir notificación personal de la providencia, en las dependencias del despacho Judicial de acuerdo a las instrucciones de acceso a las instalaciones del juzgado o en su defecto, deberá hacerse parte y/o comunicarse con el despacho judicial, a través de correo electrónico.

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CALLE 63 NO.9-76 PISO 3 CASA DE JUSTICIA, Tel: (601) 3532666 Ext.74133
Email: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 6 de Julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (_ x _).

Empleado Responsable

Parte Interesada:

26 JUL 2023

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

JHON FREDY CORREA BUITRAGO C.C.
C.C. No. 79.663.419 de Bogotá

Y

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CF00024072

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	
SERVICIO ADMITIDO EL	2023-09-14
JUZGADO	JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHAPINERO BOGOTA DIR.CALLE 63 # 9-76 PS 3 / EMAIL:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDADO(S)	PETER ALEXANDER CHONA
NOTIFICADO	PETER ALEXANDER CHONA
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	AV CARACAS # 55-17 APTD 201 BLOQUE A CHAPINERO
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO	2023-00243
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	ANEXOS, INADRESGUE, SUBSANACION, AUTO ADMISORIO Y LA CITACION POR AVISO DEL ART 292 CGP.
TOTAL DE FOLIOS	50
FECHA DE PROVIDENCIA	2023-07-06

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	REBECA ESTHER MUÑOZ BARRIOS
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	COPASELHUECO934@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-09-15	RECIBIDO POR	LUIS ENRIQUE TAMAYO
IDENTIFICACIÓN No.	PLACA 103	TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI		
ANOTACIÓN	/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA		

			DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.																		
FECHA DE EMISIÓN 2023-09-15		NUMERO DE IDENTIFICACION CF00024072	FECHA DE RECEPCION 2023-09-15																		
DESTINATARIO PETER ALEXANDER CHONA		DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RECEPCION</th> <th colspan="2">FECHA DE RECEPCION</th> <th colspan="2">FECHA DE ENTREGA</th> </tr> <tr> <th>Nombre</th> <th>Apellido</th> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>DD</th> <th>MM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Enrique Tamayo</td> <td></td> <td>15</td> <td>09</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				RECEPCION		FECHA DE RECEPCION		FECHA DE ENTREGA		Nombre	Apellido	DD	MM	DD	MM	Luis Enrique Tamayo		15	09		
RECEPCION		FECHA DE RECEPCION		FECHA DE ENTREGA																	
Nombre	Apellido	DD	MM	DD	MM																
Luis Enrique Tamayo		15	09																		



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CHAPINERO – BOGOTÁ -
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL-
POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**

Fecha de elaboración
12/09/2023
Servicio postal autorizado

Señora:
PETER ALEXANDER CHONA
AVENIDA CARACAS No. 55-17 Bloque A - Apto 201- Barrio Chapinero-
Celular: 3112848152
Bogotá DC

RADICADO:
No. 11001418903320230024300

Naturaleza del proceso:
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:
REBECA ESTHER MUÑOZ BARRIOS

Demandado (s):
PETER ALEXANDER CHONA
SIERRA
YADIRA LOZANO VARELA

Por intermedio de este AVISO procedo comunicarle de la existencia del proceso de **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** y para Notificarle personalmente del AUTO ADMISORIO de la demanda, proferida por el Despacho Judicial el día 06 de julio de 2023y ordeno citarlo, en el referido proceso, y le informo que debe comparecer personalmente al despacho, **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siempre y cuando las condiciones de ingreso al Juzgado así lo permitan, o en su defecto, a través del correo electrónico 33nocombia@condoj.ramajudicial.gov.co, siendo esta la vía habilitada legalmente para dicho trámite, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. así:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 63 No. 9-76 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
teléfono: 8013532666 Ext:74133
Email: 33nocombia@condoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

Esta NOTIFICACION comprende la entrega de COPIAS DE DOCUMENTOS, consistente en la Demanda, los anexos, inadmisión, subsanación, auto admisorio y la citación por Aviso del art 292 CGP, por lo tanto, al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, comenzará a contarse el respectivo término de traslado de los diez (10) días, dentro de los cuales podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, siempre y

Se observa entonces que se procedio a notificar a los demandados en la direccion aportada en la demanda y conforme a las normas procesales, quienes no contestaron la demanda, por lo que se aplica el articulo 97 del CGP, y como no hay pruebas para practicar se ordena pasar a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0dc310ad6e474de9610f736b28e64271e8ae2784610fc871f572a17b864d19**

Documento generado en 18/01/2024 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00395-00

Conforme al memorial aportado:

Radicación: 11001-41-89-033-2023-00395-00.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CASE EQUIPOS Y TRANSMISIONES S.A.S.
Demandado: DAVID ALBERTO CALDERÓN CORTES.
Asunto: Sustitución Poder.

YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.018.466.706** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional **Nro. 300.428** del C.S.J., apoderada de **CASE EQUIPOS Y TRANSMISIONES S.A.S.**, demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a favor de la Doctora **LORENA LEGUIZAMÓN PLAZAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 1.022.423.968** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional **Nro. 414.378** del C.S.J., para que continúe la representación dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,
YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA

C.C. 1.018.466.706 de Bogotá.
T.P. 300.428 del C.S. del J.
Correo: cnino@tagconsultores.com.co

Acepto,

LORENA LEGUIZAMON PLAZAS.
C. No 1.022.423.968 de Bogotá.
T.P. No 414.378, del C. S. de la J.

Se le reconoce personería a la abogada **LORENA LEGUIZAMON PLAZAS**.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4675a642720621055ea417a8698f5b5c84bce78c2dc10aef1e7a9c215dcc9**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00514-00

Solicita la parte demandante:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 33 BOGOTÁ D.C.
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Radicado:** **110014189033-2023-00514-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HGL ABOGADOS ASOCIADOS SAS SAGA**
Demandado: **COOMTRANSCOL LTDA.**

Asunto: **SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA Y COMPENSACIÓN**

Cordialmente,

En mi calidad de apoderada del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, con el respeto de siempre y dentro del término procesal, para manifestar y solicitar...

Antecedentes y consideraciones...

- De conformidad con lo dispuesto mediante Auto **1 de junio de 2023** donde el despacho rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

Solicitud:

En atención a lo argumentado en el presente escrito con el respeto de siempre ante su autoridad jurisdiccional, solicito:

- Se sirva ordenar el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en artículo 92 del C.G.P.
- Adicionalmente solicitó respetuosamente se ordene la compensación de la demanda.

Se hace imposible cumplir con la solicitud como quiera que ya se remitió el proceso a la localidad de Engativá.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a570c21bc2fe86a5c4c0e609361a1fde48715925743ab2010d007d4928542**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00746-00

Solicita la parte demandante:

Señor
**JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ -Chapinero-**
E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de pago por consignación de **UCOLBUS** contra **ELSA SANTAMARIA
GALEANO**.

Rad. 110014189033-2023-00746-00

LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. -UCOLBUS-**, respetuosamente manifiesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso **DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

Por lo anterior, solicito la terminación del proceso.

Señor Juez,


LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ
C.C. No. 80.873.718 de Bogotá.
T.P. No. 174.216 del C.S. de la J.

Con facultad para desistir:

DIANA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.588.083, en mi condición de representante legal de la sociedad **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública No. 3200 del 3 de junio de 1981, otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.502.253-1, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a los doctores **LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.718 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.216 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JUAN PABLO CHARRY ROZO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.245 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 198.669 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.** promueva **DEMANDA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** en contra de la señora **ELSA SANTAMARIA GALEANO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.205.280, para que se autorice el pago por consignación del valor que corresponde a la condena efectuada en el laudo arbitral de 20 de abril de 2023, conforme los hechos y pretensiones de la demanda que presente el apoderado judicial.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para presentar la demanda, reformarla, recibirla, desistirla, sustituirla, transigirla, proponer tachas de falsedad, conciliar, reasumirla, interponer toda clase de recursos así como para realizar cualquier actuación respecto de los procesos que se acumulen dentro de este trámite, solicitar amparo de pobreza, presentar derechos de petición solicitando información y/o documentos, presentar acciones de tutela y en general para

por lo que se acepta el desistimiento de la demanda y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0f6a69932122b80dff5120959576c21a84d709c0f86744b6ede31f70576ddb**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00826-00

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **la INMOBILIARIA PREGO S.A.S.**, contra **EDWIN GIOVANNYVILLARVA URREA**.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica a la abogada **ANDREA JIMENEZ RUBIANO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b8bc936653b23f5f3be5b74b566f1839e5a21e02a0be9595b03ffbb68bef0**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00834-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8d48dd7e0b427353ad3caa208f2408872097caf5155f999efa7f93c5d6a2b**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00851-00

Solicita la parte demandante:

Señor:
**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00851-00
Demandante: R BIOPHARM COLOMBIA S A S NIT. 900489271 3
VICTORIA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado: ASEBIOL S A S NIT 860520408 2
MARIA ISABEL INES ELVIRA MUÑOZ DE LONDOÑO

JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito solicito dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

1. Como consecuencia de la anterior petición se levanten las medidas cautelares, decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada.
2. Sirvase Ordenar se libren los respectivos oficios.
3. Ordénese la devolución del título valor factura a la demandada.
4. Sin costas procesales.
5. Ordénese el Archivo definitivo del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA
C. C. N° 79.160.875 Expedida en Ubaté

Con facultad para recibir:

VICTORIA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.144.963, en calidad de Representante Legal de la empresa **R BIOPHARM COLOMBIA S A S NIT 900489271 3** con domicilio principal en la calle 98 No. 70-91 OF. 1106 Centro Empresarial Ponteviedra Bogotá D.C., correo electrónico rbiopharmcolombia@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere al Doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.160.875 expedida en Ubaté, vecino y residente en la carrera 7ª. No. 10 – 46 Municipio de Ubaté, Portador de la T.P. 54.250 del C. S. de la Judicatura, y correo electrónico jorge_enrique1610@hotmail.com, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que a nombre de la empresa que represento inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** con base en la Factura Electrónica de Venta FE-2252 con fecha de vencimiento 26 de agosto del año 2022 por la suma de \$13.651.584.55, en contra de la empresa **ASEBIOL S A S** con NIT 860520408 2 con domicilio en la calle 84 No. 22-39 Bogotá D.C.; a través de su representante legal señora **MARIA ISABEL INES ELVIRA MUÑOZ DE LONDOÑO** o de quien haga sus veces, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 21.066.345 y correo electrónico asebiol@gmail.com

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir e interponer recursos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **R BIOPHARM COLOMBIA SAS** contra **ASEBIOL Y OTRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7c586c85143556a45a949bb153ef3ea4b45364ca9545b03b8dd433b76ec078**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00852-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be164bb581f9769a90abb16b3527c180e3ce1676c9c3a527173afe3f0dbbecd1**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00863-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f304d97880938ce2d4dad30452d34772b60bdf25ca51bd899a83fdcd522ce8a**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00867-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31/08/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor **BANCOLOMBIA S.A** contra **PEDRO VILLEGAS VILLA** por los siguientes rubros:

A. Respecto del pagaré No. 1930094463:

a. Por el capital de la obligación consistente en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.846.980)**.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada anteriormente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

B. Respecto del pagaré 1930092102:

a. Por el capital de la obligación consistente en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.985.298)**.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada anteriormente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

5. Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado, el Despacho autoriza en los términos del mencionado escrito a los siguientes dependientes judiciales ANGELA NATALIA PINILLA, JUAN PABLO FLOREZ AGUAZACO y KAREN GISETH LOZANO para que obtengan acceso al proceso de la referencia.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19154f699d56b7720585f2c2646fff58046dd54e6a05176903a094997b06c61**

Documento generado en 18/01/2024 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00868-00

De conformidad con el informe secretarial, se subsana la presente demanda en debida forma, por lo que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA P.H.** contra la menor **M.S.P.O** representada legalmente por sus padres **LUZ CELESTE ORTIZ ESTRADA** y **LUIZ MAURICIO ENRIQUE PÉREZ** por los siguientes rubros:

1.- Por la siguiente suma correspondientes a cuotas ordinarias y multas de administración según Certificado de Deuda objeto de ejecución:

FECHA	CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
1/09/2022	SALDO CUOTA ADMINISTRACION	\$ 90.180,00
1/09/2022	MULTA	\$ 901.800,00
8/09/2022	MULTA	\$ 450.900,00
1/10/2022	MULTA	\$ 450.900,00
1/11/2022	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 450.900,00
1/11/2022	MULTA	\$ 450.900,00
1/12/2022	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 450.900,00
1/12/2022	MULTA	\$ 450.900,00
4/01/2023	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 523.000,00
4/01/2023	MULTA	\$ 523.000,00
1/02/2023	MULTA	\$ 523.000,00
1/02/2023	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 523.000,00
1/03/2023	MULTA	\$ 523.000,00
1/03/2023	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 523.000,00
1/04/2023	CUOTA ADMINISTRACION	\$ 510.060,00
1/04/2023	MULTA	\$ 510.060,00
	TOTAL	\$ 7.855.500,00

2.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero señaladas con anterioridad liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día de vencimiento, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias futuras que se lleguen a generar.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

5.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6.- Se reconoce personería al Doctor **CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHE**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8aeda94c7cd20a8ea6224ec0b248acb3e9589e22dec552de987f8c728f5b8d**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00869-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se pone en conocimiento del Despacho que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada, sin embargo, como se evidencia en el contrato de compraventa objeto de ejecución que la demandada aportó su dirección, se tendrá esta como dirección de notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Contrato de Compraventa), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO** y en contra de **MIYERE AYALA MOSQUERA** por los siguientes rubros contenidos en el contrato de compraventa objeto de ejecución:

FECHA	VALOR ADEUDADO
1/10/2022	\$ 600.000,00
1/11/2022	\$ 1.000.000,00
1/12/2022	\$ 1.000.000,00
1/01/2023	\$ 1.000.000,00
1/02/2023	\$ 1.000.000,00
1/03/2023	\$ 1.000.000,00
1/04/2023	\$ 1.000.000,00
	\$ 6.600.000,00

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada anteriormente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se **reconoce personería** a la Doctora **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5904b118ffd2b03669a9de5458a056f5b5006ae0e88ed90ffc5d46bd3ddedc0**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00871-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0680a9bbd4a5dff151013eb53142a526b43ca05c5f53511c6f6fe3bfd4b16ae**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00872-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31/08/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **DIEGO FERNANDO VIVAS RIVERO** por los siguientes rubros:

a. Por el capital de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 30´888.218)**, contenido en el **pagare No.17000509189** objeto de ejecución.

b. Por los intereses corrientes los cuales ascienden a **SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 706.300)** correspondientes al **pagare No.17000509189** objeto de ejecución.

c. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte,

requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Teniendo en cuenta que el apoderado que dio inicio al presente proceso presento renuncia al poder otorgado, de conformidad con el artículo 76 del CGP, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el **Doctor JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**. Se recuerda, que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

5. Se reconoce personería al Doctor **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8690a9f40b9b22b560cb839529f824ffb01115897e7051f9370c445fbd944b**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00877-00

Conforme lo solicita la parte demandante:

solicitud de retirar la demanda de la referencia No. 2023-00877

Gina vivas Abogada <gina_m_vivas@hotmail.com>

Miércoles 8/11/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gina Marcela Vivas Yate, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia muy comedidamente solicito a quien corresponda se sirva hacerme entrega de la demanda dejando las constancias a las que haya lugar de conformidad con lo preceptuado en el art 92 del C.G del P.
cordialmente,

por favor dar acuse de recibido,

GINA MARCELA VIVAS

Abogada

Roa&vivas Abogados Asociados

Por lo que se autoriza el retiro de la demanda y se ordena el levantamiento de la medida cautelar existente, librese oficio.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839689a04c5e3b5cee3e3128b5b0ed4401f74c70311d3e3ff9211627a19cf22**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00910-00

Seria del caso admitir la presente demanda, en atención al memorial de subsanación presentado por la parte actora de conformidad con los requerimientos del auto de fecha 31/08/2023, sin embargo, al realizar la revisión del plenario, se observa que aún existen falencias que deben ser subsanadas, por lo que, con el objeto de no cercenar el derecho de la parte demandante al debido acceso a la administración de justicia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días realice las siguientes precisiones:

1.1. Aclare al Despacho la pretensión 1.II específicamente relacionado con la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2021, en el cual menciona como concepto “ABOGADO PROCESO ORLANDO BELTRAN” el cual no coincide con el certificado de de deuda aportado:

Nombre: Daza Delberto
Doc. Iden: 401
Observación:
Fecha: 30/09/22 0:00

Concepto	Referencia:	Valor	Tipo Mov.	Inmueble
Cuota Extraordinaria May 2021	401	\$650.000,00	D	Apto 401

1.2. Corrija o aclare y aporte el respectivo soporte de las siguientes pretensiones:

	ACUERDO ORLANDO BELTRÁN	2.436.000
OCTUBRE	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
	ACUERDO ORLANDO BELTRÁN	2.436.000
NOVIEMBRE	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
	ACUERDO ORLANDO BELTRÁN	2.436.000
DICIEMBRE	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
AÑO 2023		
ENERO	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
FEBRERO	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
MARZO	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
ABRIL	ACUERDO ALBEIRO QUIROGA	298.000
	TOTAL	16.950.000

Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de deuda aportado no incluye los montos pretendidos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0360c9af9c9d2682b7dee8fd241c57bed5df84d7a64cb37ff8f8a7d9db8c81a6**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00944-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cfec3e4f80f0bd6af36de1c7a04e505a7bf55c638ca2cda14740624c5a16f5**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00946-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **PEDRO JOSE CAMELO CHAWES** contra **SEGUROS MAPFRE Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que, en el término otorgado, contado a partir del segundo día de la notificación, de contestación a la demanda.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el

Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f06355943cc1799582617da833784be8bb590bd6de9962401085ab485a120**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00949-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75f8a1d951bfb938b92ccc00f9e0c4d449b81b47cd1fc26f8a05877b39283e1**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01105-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee69e098f74c97c292b9e3e3a6ff25c42bf87ead6ba0f3a973113068ddda6e**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01163-00

Solicita la parte demandante:

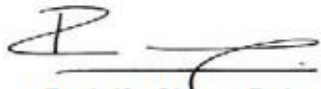
Actuando como apoderado de la parte actora, mediante lo presente, solicito lo siguiente:

. - En auto del 18 de octubre del presente año, el juzgado inadmitió la demanda ejecutiva presentada en contra de Mauricio López Ibáñez.

. - Lamentablemente la demanda no pudo ser subsanada oportunamente.

. - Por tal razón, solicito respetuosamente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso.

Sin otro particular, señora Juez,


Rodolfo Charry Rojas

Por lo que se autoriza el retiro.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6626d30a78bcb7b3569f49d5bfdbbb29b3b70611df8a6b4813247f3090500a**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01179-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d033073933eec961917072370d73d503963167232d453ec04af32c4ea22d56bd**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01184-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd0d8dc1f4552552c992433efd58237cb884dd114dfaf8748342dbbd1f0766d**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01186-00

De acuerdo a lo solicitado se evidencia:

En el auto que libra mandamiento de pago:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **MARCO JAIME AGUDELO SALAZA**, por los siguientes conceptos:

Y en la solicitud de corrección se señala:

REFERENCIA: PROCESO 2023-1186 – BANCO FINANDINA SA BIC VS MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de BANCO FINANDINA SA BIC, solicito a su despacho la corrección del auto de fecha 19 de octubre de 2023, notificado en estado del 20 de octubre de los corrientes, que libró mandamiento de pago, toda vez que:

1. **El nombre del deudor es MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR y no como allí se indica.**

Lo anterior, para que el mandamiento de pago se ajuste exactamente al pagaré y al escrito de demanda.

Se allega constancia del Registro Nacional de Abogados, donde se observa que se envía el presente escrito desde el correo inscrito por el suscrito en esta plataforma, es decir, desde abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com

Por lo que es evidente que el nombre contenido en el auto se omitió una letra, por lo que se corrige el auto que libra mandamiento de pago en contra del deudor MARCO JAIME AGUDELO SALAZAR.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d715d3e6106a78c88fd473358a21d33c11ad423fa279a24f93368ec569d15e1e**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01187-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05dac19028c882229bea99a524bc0d09c04b864e853c9ca4f12ae363e1be04**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01219-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c467c1861749fed565b41bcc6447dcc5d5133676b346b0e9252be46308b8bfe5**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01223-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabe799fbd0c4ddcadae2f9ba934da2b808cabcc90a8a5d0b32e7ad71dd6e29d**

Documento generado en 18/01/2024 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01226-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08538e754d9176358825286af9689b93c1191049aa504b42b6cc368cde04da85**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01228-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8f3db6ff9f386ba88241045f0446171b315c27050989ebf68be2f4fe2055ed**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01229-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f896dadabe33b9b32af747760f36fb8154e50df659da2f18eee974312735b**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01234-00

De acuerdo a lo solicitado:

Señores:
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: El señor: JAXYOVAN MURILLO BARBOSA
La señora: ANGELICA JANETH ALFONSO MARROQUÍN
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 110014189033-2023-01234-00

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

GUILLERMO ARTURO CABREJO CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la C.C. No. 4.281.399, de Toguá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 213.746 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado Judicial de la SOCIEDAD DEMANDANTE; dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto ante su despacho solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, teniendo presente lo siguiente:

.....

II. PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señor juez, aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, esto, según lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, solicitó de la manera más atenta y respetuosa, dar por terminado DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA HURBANA, con radicado 110014189033-2023-01234-00, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias.

Por lo que se acepta el desistimiento de la demanda y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaef24b198900de6aef9c74895bddec4f102a161cb52b96dd75d6e506397440b**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01406-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **DOKUMA CREATIVIDAD & TECNOLOGIA SAS** en contra de **MUYSK SAS** y de **FABIAN EDUARDO VILLAREAL** por los siguientes rubros:

1. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000)**, por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido y, se **RECONOCE** al abogado **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De otra parte, se les **ADVIERTE** que, en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e83dc3fb6b13a92a6cad8c4caddef195223351315c2f9c701ecfc74ae6de9**

Documento generado en 18/01/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01423-00

Realizado el estudio de la demanda en su integridad, este despacho judicial **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por cuanto el documento aportado como título base de ejecución, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso:

CARTA DE INSTRUCCIONES

El firmante, ANGARITA PARADA JULIAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004844359, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., quien en adelante se denominará SOLVENTA, o a su cesionario o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR de los dineros que llegue a adeudar a SOLVENTA en virtud de la utilización del cupo de crédito rotativo que me fue aprobado, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a favor de SOLVENTA, conforme a las siguientes instrucciones:

PRIMERO: El Pagaré podrá ser diligenciado por SOLVENTA a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con SOLVENTA, b) Si el cupo de crédito aprobado es utilizado en cuantía superior a los límites autorizados por SOLVENTA; c) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; d) Si a juicio de SOLVENTA el crédito es utilizado para fines no previstos; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a SOLVENTA; i) Si muero, j) En los demás casos de ley. **SEGUNDO:** El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por SOLVENTA. **TERCERO:** El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a SOLVENTA por concepto de los créditos concedidos mediante la utilización del cupo del crédito rotativo que me ha sido aprobado, suma que incluye intereses corrientes, moratorios, seguros, gastos de cobranza, servicios adicionales asociados al crédito, honorarios, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a SOLVENTA y que se hayan causado hasta el momento del diligenciamiento del pagaré que por medio de esta carta se instruye. **CUARTO:** El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro. **QUINTO:** La fecha de pago del crédito será la misma en que sea llenado el Pagaré por SOLVENTA y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, SOLVENTA podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que EL ACREEDOR pueda tener. Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos. Dejo constancia que recibí copia de la presente Carta de Instrucciones mediante la firma electrónica del presente pagaré, declarando que conozco y acepto en su integridad los términos y condiciones contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE Y SERVICIOS ADICIONALES, junto con los términos y condiciones generales del servicio disponibles en la página web www.solventa.co

Se firma a los 22 días del mes de Septiembre del año 2022

PAGARÉ CRÉDITO ROTATIVO N°.

1. VALOR DEL CRÉDITO:

2. LUGAR O MEDIO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO:

Pagos con PSE: Ingresa a tu usuario con tu correo y clave. [Haz click en Pagar con PSE](#). Completa los campos con tus datos.

Pago en efectivo mediante Efecty: Acércate a la sucursal más cercana con tu cédula y número de convenio de recaudo. Número de convenio de recaudo: 111694.

BBVA: Cuenta Corriente 001308330100024482

AV VILLAS: Cuenta Corriente 632001095

CAJA SOCIAL: Cuenta Corriente 21003863935

BANCO POPULAR: Cuenta Ahorros 22002213887-9

BANCO DE OCCIDENTE: Cuenta Ahorros 232836379

BANCO DE BOGOTÁ: Cuenta Ahorros 359056975

BANCO ITAÚ: Cuenta Corriente 01441443-7

COLPATRIA: Cuenta ahorros 1542012405

3. FECHA DE PAGO DEL CRÉDITO:

El firmante, ANGARITA PARADA JULIAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004844359, obrando en la calidad de EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: **PRIMERO:** Que me obligo a PAGAR a la orden de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero de que se menciona en el numeral 1 del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en el lugar o medio que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 que aparece en la parte superior de este documento. **SEGUNDO:** Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa máxima legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **TERCERO:** Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO:** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogado de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR, así como las comisiones por concepto de seguros y otros conceptos que se causen hasta el momento de pago. **QUINTO:** Que reconozco de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que en los eventos de a continuación se

✦ **ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

De contera, y como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este juzgado de manera digital, no hay lugar a entrega física de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdd78725fe8fa9a2418371e4e6979ed403a3ec71bcc8650d062147d2a0df9bd**

Documento generado en 18/01/2024 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01431-00

Del estudio de la presente demanda, encuentra el Despacho que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP por las siguientes razones:

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, básicamente que el título aportado sea claro, expreso, actualmente exigible y que provenga del deudor.

De lo anterior, puede entenderse que los elementos constitutivos de la obligación y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

En efecto, los documentos aportados entendidos como un título ejecutivo complejo para el demandante, no presentan ejecutividad, porque se allega como título ejecutivo un comprobante de egreso simple sin firma del deudor y una solicitud de ayuda económica igualmente sin firma del deudor, a su vez dentro del plenario no se observa documento alguno que permita demostrar que el aquí demandado recibió dicha prestación económica que lo haga ahora deudor de la suma posiblemente otorgada:

FONDO DE EMPLEADOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
COMPROBANTE DE EGRESO		NIT: 860062437-0	Fondo de Empleados de Superintendencia de Sociedades	
NUMERO: 164486	FECHA: 28/05/2020	CHEQUE: TRANSFERENCIA	ORL:abx20	
CONCEPTO: AUXILIO APROBADO POR J.D MAYO 28 DE 2020				
TERCERO:		ORL:abx20		
CUENTA	NOMBRE	CONCEPTO	DEBITO	CRENTO
1100502	Bancolombia 18019473.73	1932348 BRAVO CASAS VICTOR	AUXILIO APROBADO POR J.D MAYO	9.000.000,00
4959501	Otros	1932348 BRAVO CASAS VICTOR	OTROS ACREEDORES BRAVO CASAS	9.000.000,00
BENEFICIARIO DEL CHEQUE: BRAVO CASAS VICTOR LISANDRO			TOTALES:	9.000.000,00 9.000.000,00
OBSERVACIONES:		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:		
ELABORADO: MORA VILLALBA	REVISADO:	APROBADO:	CC O NIT:	
FECHA Y HORA DE IMPRESION: 28/05/2020 12:57:06 p.m. IMPRIME: IMPRIME				

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2020

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades "FESS"
Ciudad.

REF: Petición cordial

Tengo una familiar (Hermana de nombre Marilén Bravo Casas), que reside en la ciudad de Tybe, esto es a ochenta (80) kilómetros de la ciudad de JERUSALEN - Palestina (Tierra Santa).

Como bien saben los honorables miembros de la Junta es zona desértica y en la actualidad la temperatura está ascendiendo a más de 40 grados centígrados, lo que provocó un incendio y arrasó con la poca vegetación existente, amén de afectar varias viviendas entre ellas la de mi familiar, quemando la huerta de pan coger, ropa parte de la casa, en fin.

En el momento no tengo posibilidad alguna de hacer uso de los créditos del FESS, en consecuencia, solicito respetuosamente, de ser posible, una ayuda económica para enviársela.

En espera de que sea atendida positivamente, quedo de Ustedes.

Cordialmente,

Fdo.
VÍCTOR LISANDRO BRAVO CASAS
C. C. No. 19.3223.48

Así las cosas, los documentos aportados no cumplen con las exigencias para tenerlos como título ejecutivo complejo idóneo para incoar este tipo de demandas, requisitos dispuestos en el ya mencionado artículo 422 del C.G.P., razón por la cual habrá de denegarse el mandamiento de pago. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – FESS** – en contra de **VÍCTOR LISANDRO BRAVO CASAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f3aca9f131289ee6329afc8eb443fb8dd722c8faa342a506f5f5abb2ca4ba**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01438-00

De acuerdo a la solicitud:

Señores
**JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**
(Reparto)

YEISON GABRIEL MACIAS RAMIREZ identificado como aparece al pie de mi firma y en condición de Representante Legal de la empresa **TECNIBENZ INDUSTRIAL SAS**, identificada con el **NIT 900.379.269-6**, mediante el presente escrito me permito poner a su disposición, el depósito judicial No. 9003655 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.445.774), correspondiente a la liquidación definitiva de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales adeudadas al señor JOHN FREDY HERNANDEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.150.555, a la terminación del contrato de trabajo celebrado entre éste y la empresa por mi representada.

Se pretende la consignación de las prestaciones sociales.

Dispone el artículo 65 del código sustantivo del trabajo:

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

.....

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando **ante el juez de trabajo** y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Conforme a esta disposición es el juez de pequeñas causas, de acuerdo al código procesal del trabajo:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior este despacho carece de competencia para conocer este asunto, por lo que se remite a los juzgados laborales de pequeñas causas de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 01**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdff04f928f4b4c480abf3961a367afdd1535db093e1e64b5f265c936c430be7**

Documento generado en 18/01/2024 09:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01491-00

Del estudio de la presente demanda, encuentra el Despacho que el documento allegado como base de recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP por las siguientes razones:

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, básicamente que el título aportado sea claro, expreso, actualmente exigible y que provenga del deudor.

De lo anterior, puede entenderse que los elementos constitutivos de la obligación y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

En efecto, el documento aportado por la demandante Solventa Colombia SAS., no consigna la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de quien lo crea, la fecha en que se hizo exigible la obligación que afirma incumplida, ni determina la suma de dinero que se promete pagar. Estas falencias, impiden que el documento aportado adquiera la calidad de título valor, condición en que se fundamenta la acción de la referencia, de ahí, que la obligación no resulta *clara, expresa y exigible* (Art. 422 del C.G.P., en consonancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio).

PAGARÉ CRÉDITO ROTATIVO N°.

1. VALOR DEL CRÉDITO:

2. LUGAR O MEDIO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO:

Pagos con PSE: Ingrese a tu usuario con tu correo y clave. [Haz click en Pagar con PSE](#). Completa los campos con tus datos.

Pago en efectivo mediante Efecty: Acércate a la sucursal más cercana con tu cédula y número de convenio de recaudo. Número de convenio de recaudo: 111694.

BBVA: Cuenta Corriente 001308330100024482

AV VILLAS: Cuenta Corriente 632001095

CAJA SOCIAL: Cuenta Corriente 21003863935

BANCO POPULAR: Cuenta Ahorros 22002213887-9

BANCO DE OCCIDENTE: Cuenta Ahorros 232836379

BANCO DE BOGOTÁ: Cuenta Ahorros 359056975

BANCO ITAÚ: Cuenta Corriente 01441443-7

COLPATRIA: Cuenta ahorros 1542012405

3. FECHA DE PAGO DEL CRÉDITO:

Por lo anterior, habrá de denegarse el mandamiento de pago. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **SOLVENTA COLOMBIA SAS** en contra de **DILIA ALEXANDRA MARTÍNEZ ROMERO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001** en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda7e8cebc01d0e232e7353b843e29a31d6ca9914d0b1bc82fcb37c35907bae**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01557-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS AUGUSTO JESUS GIRALDO VELEZ** por los siguientes rubros:

a. Por el capital de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.022.467)** contenido en el **pagare No. 0239113** objeto de ejecución.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado

de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5af77fe3d49f12f12ad83ebbb125d2068ef83cc9c2413917e0aa35fcc4f84**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01558-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas Electrónicas **No. LG705, LG724, LG749 Y LG768** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). LG 724

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281ee8f6045b0d0b376279e49400645cc9028dac7efebe2663773045dbd2f7f**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01559-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc24eed94c5d25f49c2017d6fc403e8e1cae7e987f05d2854036ed209682a4d0**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01561-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf810d1c3a92f3c910ccc88f429fdb6f6214ca7254d4425f86e07a6380ac92**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01562-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** contra **JAIBER ANTONIO CARRASCAL CORRALES** por los siguientes rubros:

a. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$23.719.000)** contenido en el **pagare No. 04559864471756037** objeto de ejecución.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado

de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibidem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

5. Teniendo en cuenta la autorización aportada por el apoderado, el Despacho autoriza en los términos del mencionado escrito a los siguientes dependientes judiciales JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ, JHOAN SNEIDER VARGAS BARRAGAN, JUAN CARLOS CUCHIMAQUE, MAURICIO ZAMBRANO GUAVITA, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS, DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR, LEIDY JOHANNA BOHORQUEZ OLARTE Y LUISA MARIA LOPEZ RAMIREZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69c18e8a0a80b275710fb7df54276b66e3fbe7b661bb454edca4acde8a7d5**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01563-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(…) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)*”.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2°
inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b53da8deef7308fa45372e77d7498f7a3dec819d3f6f1f88662251d3b6c0b3**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01565-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** contra **ALBERTO ROJAS BARON** por los siguientes rubros:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 036032462672214:

a. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.904.000.00)** correspondiente al capital del pagare objeto de ejecución.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2348914

a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.455.000.00)** correspondiente al capital del pagare objeto de ejecución.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

5. Teniendo en cuenta la autorización aportada por el apoderado, el Despacho autoriza en los términos del mencionado escrito a los siguientes dependientes judiciales JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ, JHOAN SNEIDER VARGAS BARRAGAN, JUAN CARLOS CUCHIMAQUE, MAURICIO ZAMBRANO GUAVITA, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS, DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR, LEIDY JOHANNA BOHORQUEZ OLARTE, LUISA MARIA LOPEZ RAMIREZ y OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8128bf6182365b722864dcc7d1660a6e617cdad7c1bcc7e9d877fe1b18c53cb7**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01566-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **CORRIJA** y aporte el documento relacionado en el acápite de pruebas, específicamente el numeral 4, teniendo en cuenta que el certificado de existencia representación aportado corresponde a la empresa INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S y no a la demandada ECOINSA INGENIERÍA S.A.S.

2. **DE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

3. **ACREDITE** el registro del evento de acuse de recibido en la plataforma RADIAN de las Facturas Electrónicas **No. FE 8049 y FE 8126** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). LG 724

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de
COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2°
inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb4c9ae96a069b94ac7765259358f977add51620d64f715e56d0e5a48b4a480**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01567-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Señoras

JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCIÓN
EXPEDIENTE No. 110014189033/2023/01567-00
DEMANDANTE: VIAPLAN LTDA
DEMANDADA: AMELIA CECILIA HERNANDEZ MORENO

MARIA FERNANDA LAGOS RAEZ identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Despacho decretar la Terminación del Proceso de la referencia, por sustracción de materia toda vez que el inmueble fue entregado a la inmobiliaria.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA FERNANDA LAGOS RÁEZ
C.C. No. 51.842.826 de Bogotá
T.P. No. 112.911 del CSJ

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la sociedad **VIAPLAN LTDA** contra **AMELIA CECILIA HERNANDEZ MORENO**, toda vez que el

bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcea6813183520f8a3a2109b03297e7d083859eab61f28a988204620c3e1a4d**

Documento generado en 18/01/2024 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01568-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca5a90cb9ad373e031396ec26bddd8d6d858ae2ec3e9e1e1533662135cf2bf**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01569-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ed9b778b495f61c9e5a2808b4bd46bafcc4c3fba69da654b9d6da2682426dd**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01570-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **GLORIA MARCELA CAMACHO PARRA** por los siguientes rubros:

a. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 12.510.985)** por concepto de saldo capital contenido en el **pagare No. 12841465** objeto de ejecución.

b. Por los intereses corrientes los cuales ascienden a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.282.647)** consignados en el pagaré electrónico No. 12841465 objeto de ejecución.

c. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

d. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22,437,975)** por concepto de saldo capital contenido en el **pagare No. 318800010032107223** objeto de ejecución.

e. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b047e6322941a06ae42c4466c7ebf76cc07545ad82eb388a4eb41046215936**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01572-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las siguientes Facturas Electrónicas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022):

FACTURA			
	FVST - 92989	FVST - 100535	FVST - 109381
	FVST - 92992	FVST - 100537	FVST - 109389
FVST - 88745	FVST - 92993	FVST - 100720	FVST - 109502
FVST - 88838	FVST - 93692	FVST - 101077	FVST - 109506
FVST - 89164	FVST - 93697	FVST - 101079	FVST - 110758
FVST - 89169	FVST - 93699	FVST - 101438	FVST - 110763
FVST - 89174	FVST - 93702	FVST - 101440	FVST - 110765
FVST - 89176	FVST - 93970	FVST - 101826	FVST - 110766
FVST - 89674	FVST - 94635	FVST - 101828	FVST - 111178
FVST - 89675	FVST - 94630	FVST - 101831	FVST - 111588
FVST - 90102	FVST - 94632	FVST - 102215	FVST - 111589
FVST - 90104	FVST - 94634	FVST - 102216	FVST - 111590
FVST - 90106	FVST - 94637	FVST - 102709	FVST - 111684
FVST - 90112	FVST - 94640	FVST - 102710	
FVST - 90438	FVST - 94641	FVST - 102907	
FVST - 90439	FVST - 94643	FVST - 103292	
FVST - 90440	FVST - 95175	FVST - 103706	
FVST - 90813	FVST - 95317	FVST - 103944	
FVST - 90814	FVST - 95463	FVST - 104506	
FVST - 90815	FVST - 95466	FVST - 104507	
FVST - 91295	FVST - 95469	FVST - 104508	
FVST - 91296	FVST - 95745	FVST - 104642	
FVST - 91297	FVST - 96412	FVST - 104980	
FVST - 91836	FVST - 96414	FVST - 104981	
FVST - 91838	FVST - 96536	FVST - 105133	
FVST - 91841	FVST - 97075	FVST - 105405	
FVST - 92355	FVST - 97080	FVST - 105530	
FVST - 92356	FVST - 97293	FVST - 105977	
FVST - 92358	FVST - 97359	FVST - 105984	
FVST - 92784	FVST - 97853	FVST - 106027	
FVST - 92785	FVST - 97855	FVST - 106393	
FVST - 92786	FVST - 98086	FVST - 107378	
FVST - 92788	FVST - 98088	FVST - 107669	
	FVST - 98140	FVST - 107695	
	FVST - 98768	FVST - 107855	
	FVST - 98776	FVST - 108258	
	FVST - 99533	FVST - 108725	
	FVST - 99649	FVST - 108764	

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto algunas de las facturas contienen sello de recibido, para mayor entendimiento se debe individualizar cada una de las facturas con el evento correspondiente

al acuse de recibido atendiendo el tipo de factura que se pretende hacer valer y el cual debe estar registrado en la DIAN.

2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8263b48127cd879be0c6da397709c0c7bff9eb18925b6e0515f9eb4a4f5fb**

Documento generado en 18/01/2024 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01665-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 419 y 420 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por **JORGE ANDRÉS PINTO ÁLVAREZ** contra **PRODUCTIVIDAPP S.A.S.**
2. En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO MONITORIO** (artículo 421 del C.G.P.).
- 3. SE REQUIERE** a la empresa **PRODUCTIVIDAPP S.A.S.**, para que en el plazo de diez (10) días pague la prestación reclamada en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- 4. NOTIFICAR** al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 del C.G.P.**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.
5. Por improcedentes, se niegan las medidas cautelares pretendidas.
6. Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **MAURICIO ALBERTO DÁVILA AGUJA**, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido y, se **RECONOCE** al abogado

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De otra parte, se les **ADVIERTE** que, en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **19 de ENERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8ddcf6b423d85895cb72ba35514ebf927511ad694f07d9882e12c0e26fef42**

Documento generado en 18/01/2024 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>